011 4342-5128 camara@caphai.com.ar Perú 570, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

Circular N° 44 : **Abril de 2020**

IMPORTANTE

Modificación forma de liquidar sueldos retroactivos a marzo 2020

Informamos que en el día de la fecha, 1º de abril de 2020, ha sido publicada en el Boletín Oficial la Resolución Nº 279/2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esta deroga en su totalidad la Resolución Nº 219/2020, la cual había sido publicada en el Boletín Oficial el 20 de marzo (mismo día que empezó a regir el aislamiento social preventivo y obligatorio) de manera retroactiva a esa fecha.

Recordemos que la Resolución 219/2020 que hasta ayer estuvo vigente y que debió ser utilizada por los empleadores para liquidar los sueldos de marzo establecía básicamente que todo aquel empleado que, debiendo cumplir con el aislamiento no pudiera realizar tareas desde su hogar, percibiría por esos días (20 al 31 de marzo) su salario de manera no remunerativa. Es decir el empleado cobraba más y luego el empleador no pagaría cargas sociales sobre la misma.

Ahora bien, la Resolución 279/2020 publicada hoy (cuando la gran mayoría de los empleadores ya tiene cerradas sus liquidaciones de sueldos y en muchos casos incluso ya abonadas) cambia la situación antes citada estableciendo que por esos días (20 al 31 de marzo) la remuneración proporcional por ese lapso de tiempo es remunerativa. Es decir, los empleados cobran menos en mano y los empleadores pagarán cargas sociales sobre esos montos.

Con lo que para cumplir con el marco normativo legal vigente, todo aquel empleador que utilizó las pautas de la derogada Resolución General 219/2020 para liquidar los sueldos del mes de marzo de 2020, deberá rehacer tales liquidaciones considerando lo establecido por la nueva Resolución 279/2020.

Como novedad, la Resolución 279/2020, además de lo explicado previamente, aclara que *"La abstención de concurrir al lugar de trabajo -que implica la prohibición de hacerlo salvo en los casos de excepción previstos- no constituye un día descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en*

esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para "asuetos", excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente".

Por último, en cuanto a su implementación, la Resolución indica que tendrá vigencia desde el 20 de marzo de 2020 hasta y *"mientras dure la emergencia sanitaria impuesta con el fin de proteger la salud pública".*

Por otro lado, cabe destacar que para aquellos empleados encuadrados en el convenio de encargados que continuaron prestando servicios durante los días del aislamiento social preventivo y obligatorio, su liquidación de sueldo se hace de manera normal.